



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100220210005200**

**Villavicencio, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Auto Interlocutorio N°: AIR-21-119  
Tipo de Auto: Admite solicitud

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

**Extracto parte Resolutiva del Auto:**

«

**RESUELVE**

**PRIMERO: Admitir** la Solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en favor de **Herederos determinados de (XXX) ((XXX))**, y sus núcleos familiares, con relación al predio rural denominado «Los Naranjos» ubicado en la Vereda El Rosal del Municipio de San Juan de Arama (Meta), identificado con matrícula inmobiliaria N°. **236-500**, y cédula catastral 50683000100000160001000000000, con extensión aproximada de 182 Ha + 6762 m<sup>2</sup>. Relación jurídica de los solicitantes con el predio: herederos determinados de los poseedores.

Con el fin de integrar debidamente la parte solicitante, **vincúlese** a los restantes Herederos determinados de **(XXX)**, y notifíqueseles la presente decisión; **requiérase** a la UAEGRTD a fin que manifieste si va a ejercer la representación judicial de los vinculados.

**SEGUNDO: Acceder** a la petición especial de reserva de identidad incoada por la apoderada judicial de los solicitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 ibídem, en consecuencia, las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer público su nombre ni el de los integrantes de su núcleo familiar.

**TERCERO: Notifíquese** la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de San Juan de Arama (Meta).

**CUARTO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 ibídem:

**4.1. Ordenar** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), efectúe la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria número **236-500**; adviértasele que, por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando su actual situación jurídica. **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria N° **236-500**, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 ibídem. **Oficiése** por Secretaría.



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100220210005200**

**4.2. Disponer** la sustracción provisional del comercio del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°. **236-500**, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Oficiése** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que, por su conducto comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.

**4.3. Ordenar** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **236-500**, con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo N°PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link «informes para la acumulación procesal» dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

**4.4. Ordenar** la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal e del artículo 86 ibídem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada y se deberá realizar en la **edición del día domingo**, en alguno de los diarios de amplia circulación nacional El Tiempo o El Espectador, deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN o CARACOL o de haber emisora en el Municipio de San Juan de Arama (Meta), deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora. Con la publicación efectuada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Oficiése** por Secretaría a la apoderada judicial de los solicitantes, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

Oficiése al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Martín para que informe estado y clase del proceso con radicado 2016 00097 que allí cursa, iniciado por la sociedad B. Gaitán Sucesores Ltda. en liquidación, matrícula del predio sobre el cual recae.

**QUINTO: Notifíquese** la admisión de la presente solicitud a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos**, y la **Agencia Nacional de Tierras**, para lo de su competencia. Por Secretaría, remítase copia a las entidades del Informe Técnico Predial realizado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

**SEXTO: Vincular** al proceso y **notificar** la admisión de esta solicitud por el medio más expedito y eficaz a:

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 317, Torre B  
Correo Electrónico: jctoest02vcio@notificacionesrj.gov.co  
Tel: PBX 6621126 Ext. 220, telefax 6621183



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100220210005200**

- Liquidador de la **Sociedad B. Gaitán Sucesores** con NIT **(XXX) ((XXX))**<sup>1</sup>; comoquiera que dicha sociedad aparece inscrita como propietaria del predio de acuerdo al certificado de tradición mobiliaria número 236-500.
- **Herederos indeterminados de (XXX)**

Atendiendo la situación particular que vive nuestro país con ocasión a la pandemia de COVID 19, lo que de suyo puede retrasar el trámite del proceso, en lo que a la diligencia de notificación personal mediante despacho comisorio se refiere, se dispondrá que Secretaría una vez se reciba la información solicitada proceda a establecer comunicación telefónica con el liquidador de la vinculada y vinculados, a efectos que si está dentro de sus posibilidades el acceso a correo electrónico, se sirvan suministrar la dirección electrónica respectiva para efectos de su notificación electrónica, caso contrario se dejen las constancias secretariales del caso; y finalmente y como última medida de establecerse dirección física de domicilio se dispone comisionar al Alcalde del municipio<sup>2</sup> donde se ubica el liquidador de la sociedad vinculada y vinculados, para que se sirva notificar de manera personal, el presente auto admisorio y correr traslado de la solicitud. Se deberá conceder un término de quince (15) días, para dar cumplimiento a la comisión.

Paralelo a lo anterior, secretaría oficie a la Registraduría Nacional de Estado Civil, RUNT, DIAN, CIFIN y Datacrédito y Cámara de Comercio de Bogotá, procedan a remitir la información que reposa en sus bases de datos de la mencionada sociedad o de su liquidador y así poder efectuar a la notificación personal por intermedio de su liquidador principal o suplente.

En caso de no poderse contactar a la sociedad vinculada y vinculados se deberán emplazar, igualmente a los herederos indeterminados en caso de fallecimiento, así como a los **Herederos indeterminados de (XXX)**, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso y designarles un curador *ad litem*, para lo cual deberá tener en cuenta Secretaría lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 elaborando el correspondiente edicto para su publicación con las formalidades respectivas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

- De la misma manera, se ordena la **notificación de quien se encuentre actualmente ocupando el predio objeto de la presente solicitud**. Para efectos de notificación, se procede a **comisionar** con amplias facultades, incluidas las de sub comisionar, por el término de diez (10) días libres de distancia al Alcalde de San Juan de Arama (Meta)<sup>3</sup>. Secretaría libre el Despacho Comisorio junto con los insertos de caso.

**SEPTIMO: Ordenar** al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, informe si

<sup>1</sup> Según consulta de la fecha en la página [www.rues.org.co](http://www.rues.org.co) «Por Acta No. 4 del 20 de agosto de 2021, de Junta de Socios, inscrita en esta cámara de comercio el 27 de octubre de 2021 con el No.02756897 del Libro IX, se designó a:...»

<sup>2</sup> De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 2030 de 2020 que modificó el artículo 38 del Código General del Proceso y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016.

<sup>3</sup> De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 2030 de 2020 que modificó el artículo 38 del Código General del Proceso y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016.



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100220210005200**

(XXX), han sido beneficiarios de algún proyecto adelantado por esta entidad, en caso negativo, si es posible o no su inclusión, a qué oferta puede aplicar, cuál es la focalización y en qué período.

**OCTAVO:** Por secretaría **requiérase** a la Dirección Territorial de la UAEGRTD a efectos que se sirva allegar copia digital de la totalidad del expediente administrativo con ocasión del cual se decidió la inclusión del predio en el Registro de Tierras Despojadas.

**NOVENO:** En atención al oficio PJ-II-3-20 de 16 de marzo de 2020, suscrito por la doctora (XXX), Procuradora 3 Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras, **notifíquesele** la admisión de la presente solicitud a la Doctora (XXX), Coordinadora Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: mramirezr@procuraduria.gov.co.

**DÉCIMO: Ordenar** al IGAC que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, remita copia legible y actualizada de la ficha catastral correspondiente al predio rural denominado «Los Naranjos» ubicado en la Vereda El Rosal del Municipio de San Juan de Arama (Meta), identificado con matrícula inmobiliaria N°. **236-500**, y cédula catastral 50683000100000160001000000000, con extensión aproximada de 182 Ha + 6762 m<sup>2</sup>

**DÉCIMO PRIMERO:** Solicítese al homólogo Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, informe si en ese despacho se tramita algún proceso relacionado con el predio rural denominado «Los Naranjos» ubicado en la Vereda El Rosal del Municipio de San Juan de Arama (Meta), matrícula inmobiliaria N°. **236-500**, y cédula catastral 50683000100000160001000000000, con extensión aproximada de 182 Ha + 6762 m<sup>2</sup>

**DÉCIMO SEGUNDO: Reconocer** como apoderada judicial **principal** de la parte solicitante a la abogada (XXX) y como apoderados **suplentes (XXX)**, en su calidad de abogados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y para los fines del acto administrativo de representación judicial, recordándoles que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso no podrán actuar simultáneamente dentro del presente proceso.

**DÉCIMO TERCERO:** Téngase en cuenta que este proceso se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico o digital, quiere esto decir que **el registro de las actuaciones surtidas deberá ser validada por los usuarios en el portal para su acceso al expediente**, bajo la premisa de cero papel; de tal manera que las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes, no se surtirán de manera física, sino digital.

Secretaría advierta en sus oficios a cada uno de los destinatarios que no se recibirá correspondencia por medio físico, pues para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegia el uso de medios técnicos y/o electrónicos<sup>4</sup>, por lo que es suficiente remitirla al correo electrónico institucional; y, en el evento que la documentación contenga información sensible y sea

<sup>4</sup> Artículo 14 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100220210005200**

objeto de reserva, deberá remitirse atendiendo los protocolos del caso; igualmente requiera a las partes y apoderados para que mantengan actualizada su dirección de correo electrónico<sup>5</sup>.

**DÉCIMO CUARTO:** En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

Indíquese que el término para dar contestación a todas las pruebas documentales ordenadas en el presente auto, es de **cinco (5) días** contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio. Además, **ADVIÉRTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**DÉCIMO QUINTO:** Debido a la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país causada por el COVID 19, se reitera que el único medio autorizado para la recepción de correspondencia es el correo electrónico [jcctoesrt02vcio@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcctoesrt02vcio@notificacionesrj.gov.co), es decir, no se debe enviar de manera física ningún tipo de correspondencia.

**DÉCIMO SEXTO:** De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: “**Notificaciones.** Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz”, se informa a los sujetos procesales que, de acuerdo con la emergencia sanitaria ya referida, las notificaciones dentro del presente trámite serán realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Con la notificación electrónica de la presente providencia **se surte la notificación personal** conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS**

Jueza

JCPV

»

*“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”*

*Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.*

<sup>5</sup> Numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso y artículo 3 del Decreto 806 de 2020, así como el artículo 18 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 26 de agosto de 2021